



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 18 de septiembre de 2009, del Departamento de Presidencia, por la que se adjudica al Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) una concesión para la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio público de televisión digital local por ondas terrestres.

Por Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprobó el Plan técnico nacional de la televisión digital local, que estableció en Aragón, a los efectos de implantación del servicio, 16 Demarcaciones territoriales.

Por acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de noviembre de 2005 se reservó un canal, dentro del canal múltiple asignado a cada Demarcación, para su posible gestión por los Municipios aragoneses integrados en la Demarcación correspondiente, y cuyo Pleno municipal hubiese acordado su gestión directa.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), se acordó la gestión directa de un canal, el de reserva municipal, dentro del canal múltiple 50 asignado a la Demarcación de la que forma parte, con denominación Alcañiz y referencia TL01TE en el Plan técnico nacional de la televisión digital local.

Requerido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento sobre el régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 51/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del citado Reglamento, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 9.1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por ondas terrestres, por el Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) se comunica a la Secretaría General Técnica de este Departamento de Presidencia, el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, sobre la forma en que se gestionará directamente el referido servicio, que se llevará a cabo mediante gestión por la propia entidad local, forma prevista de gestión directa de los servicios públicos locales en el artículo 85.2.A.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Corresponden a este Departamento de Presidencia las competencias para el otorgamiento de las concesiones para la prestación del servicio de televisión digital terrestre local dentro del ámbito territorial de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por ondas terrestres, en relación con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento sobre el régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 51/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia.

Con base en todo lo anterior, y en el ejercicio de las competencias que me corresponden, vengo a resolver lo siguiente:

Primero.—Adjudicar al Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) la concesión para la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio público de televisión digital terrestre con cobertura local, a través del canal de reserva municipal dentro del canal múltiple 50, asignado, por el Plan técnico nacional de la televisión digital local, a la Demarcación de la que el municipio citado forma parte, que llevará a cabo mediante gestión por la propia entidad local.

Conforme establece el Plan técnico nacional de la televisión digital local, la zona de servicio del referido canal múltiple la constituyen los términos municipales de las localidades que integran su ámbito de cobertura.

Segundo.—El servicio cuya concesión se otorga y los servicios adicionales anejos se deberán prestar con sujeción a las características técnicas establecidas para el referido canal múltiple en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, y en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el citado Plan, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre.

Tercero.—Constituye el régimen jurídico básico del servicio de televisión digital local por ondas terrestres, al que se deberá ajustar la prestación del servicio cuya concesión se otorga, la Disposición Adicional cuadragésima cuarta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local; la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por ondas terrestres, con las modificaciones introducidas por las Leyes 53/2002, de 30 de diciembre, y 62/2003, de 30 de diciembre, en ambos casos, de



Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y por la Ley 10/2005, de 14 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la televisión digital terrestre, de liberalización de la televisión por cable y de fomento del pluralismo; la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, y sus sucesivas modificaciones; el Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de prestación del servicio de televisión digital terrestre; la Orden ITC/2476/2005, de 29 de julio, por la que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de televisión digital terrestre, la Orden ITC/2212/2007, de 12 de julio, por la que se establecen obligaciones y requisitos para los gestores de múltiples digitales de la televisión digital terrestre y por la que se crea y regula el registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre, y el Reglamento sobre el régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 51/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), junto con los concesionarios para la gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre local dentro del mismo múltiple y Demarcación, deberán solicitar conjuntamente, a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, la correspondiente concesión del dominio público radioeléctrico, a otorgar por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Quinto.—De igual forma, el Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), junto con los concesionarios para la gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre local dentro del mismo canal múltiple y Demarcación, establecerán, de común acuerdo entre sí, la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto o las reglas para esa finalidad, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local y en el artículo 6.1 del Reglamento sobre el régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 51/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón.

Sexto.—Asimismo, el Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) deberá presentar, de forma individualizada, el proyecto técnico de los estudios de producción y el relativo a la red de enlace entre dichos estudios y la red de transporte y difusión, correspondiente al canal de reserva municipal, y, junto con el resto de concesionarios del servicio de televisión digital local que hayan accedido al aprovechamiento de canales dentro del mismo canal múltiple, un único proyecto técnico de las instalaciones relativas al transporte y difusión de la señal digital del múltiple en su conjunto.

Los referidos proyectos técnicos se presentarán, por duplicado ejemplar, en la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia para su posterior remisión y aprobación por el órgano competente de la Administración estatal.

Séptimo.—La presentación de los proyectos técnicos, así como la implantación del servicio y el alcance de su cobertura, se deberá ajustar al calendario fijado a los adjudicatarios de las concesiones para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del referido servicio público de televisión digital terrestre local, en la Comunidad Autónoma de Aragón, por Orden de 30 de julio de 2008, de este Departamento de Presidencia.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sin que ambos recursos puedan simultanearse y sin perjuicio de cualquier otro recurso que en Derecho proceda.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2009.

**El Consejero de Presidencia,
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ**